Naciones Unidas E/CN.6/2018/NGO/124

Consejo Económico y Social

Distr. general
9 de enero de 2018
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer
62º período de sesiones
12 a 23 de marzo de 2018
Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI"

Declaración presentada por Rural Development Institute, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social*

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

* La presente declaración se publica sin revisión editorial.

Se ruega reciclar

Declaración

En términos globales, la tierra no solo constituye un activo sumamente importante, sino que también desempeña una función social. Los factores tanto económicos como sociales resultan fundamentales en la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas rurales. Existe un reconocimiento generalizado del hecho de que el sustento de las mujeres y las niñas rurales depende de la agricultura y los recursos naturales y que la acumulación de activos constituye una vía para salir de la pobreza. El control legal de la tierra y el reconocimiento jurídico y social del uso de esta por parte de la mujer, así como de sus derechos sobre ella, también pueden tener efectos catalizadores de empoderamiento, aumentar la influencia de las mujeres y mejorar su situación en sus hogares y comunidades.

En África Subsahariana y Asia, la mayoría de las mujeres empleadas (el 60% y el 70% respectivamente) se dedica a la agricultura. Sin embargo, las mujeres y las niñas representan el 60% de las personas que padecen hambre crónica, según datos de ONU-Mujeres. La rigidez de los papeles asignados en razón del género en muchas sociedades sitúa a las mujeres rurales en el núcleo familiar, obligadas tanto a garantizar los recursos de la unidad familiar —alimentos, agua y combustible para calentarse y cocinar— como a desempeñar la función de cuidadoras principales, pero carentes de control sobre dichos recursos.

Las mujeres soportan una carga desproporcionada de pobreza multidimensional. Es fundamental impulsar la función y la contribución decisivas de las mujeres rurales, en particular de las mujeres indígenas, en la promoción del desarrollo agrícola y rural, el aumento de la seguridad alimentaria de sus familias y comunidades y la erradicación de la pobreza rural. El derecho de la mujer a acceder a la tierra y los recursos productivos resulta esencial para su capacidad de ejercer diversos derechos humanos y contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Asimismo, cabe observar que, entre la población rural, se dan circunstancias singulares que limitan las oportunidades de otros grupos marginados e impiden la igualdad de género, como la discriminación por motivos de raza, pertenencia a grupos indígenas, situación socioeconómica y capacidad física.

En las conclusiones convenidas por consenso de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se reconoce esta realidad y se destaca que los derechos de la mujer sobre la tierra, la propiedad y la sucesión son fundamentales para el desarrollo sostenible, la gestión del medio ambiente y la mitigación de los desastres naturales, la eficacia de los procesos de reforma agraria y descentralización de la tierra, el empoderamiento de la mujer durante el ciclo de vida y económico y la reducción de la vulnerabilidad frente a la violencia contra la mujer (conclusiones convenidas de los períodos de sesiones 57º, celebrado en 2014, 41º, celebrado en 1997, y 46º, celebrado en 2002, así como del período de sesiones de 2013).

Los Estados miembros de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer acordaron nuevamente por unanimidad en su último período de sesiones (2016) que las mujeres debían gozar de igualdad con respecto a una serie de derechos sobre la tierra que abarcaba desde el acceso a ella y su propiedad hasta su control. Las conclusiones convenidas de dicha Comisión —incluidas en el documento de consenso que los Gobiernos negociaron durante el período de sesiones de marzo de 2016— respondieron al tema principal del 60° período de sesiones, vinculando el desarrollo sostenible y el empoderamiento de las mujeres. En tales conclusiones se incluyen dos referencias explícitas a los derechos de las mujeres sobre la tierra, en cuyo contexto

se insta a los Estados a consolidar dichos derechos mediante la elaboración de un marco normativo que, a su vez, exija que los Estados promulguen leyes sólidas e inequívocas y garanticen la igualdad efectiva de derechos en la práctica.

Esta afirmación de la Comisión supone un gran avance con respecto al reconocimiento de los derechos de las mujeres sobre la tierra en los marcos normativos, especialmente en combinación con los objetivos relativos a la tierra contemplados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Más recientemente, el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica reconoció la importancia fundamental de los derechos de la mujer sobre la tierra mediante la aprobación de un documento de posición inaudito en el que se destacaba que, en lo referente a sus derechos de propiedad y usufructo de la tierra, las mujeres habían sido las principales víctimas de una serie de violaciones de derechos humanos en todo el mundo, impulsadas por la urgencia tanto de la carrera mundial por el control de la tierra y los recursos extraídos como del proceso de urbanización sin precedentes y precipitada por los efectos cada vez mayores del cambio climático y la frecuencia de los desastres naturales. Dicho reconocimiento se basaba en anteriores declaraciones de los órganos encargados de vigilar la aplicación de los tratados y de los relatores especiales de las Naciones Unidas, que ya se habían referido a los derechos de las mujeres sobre la tierra como un factor esencial para garantizar la igualdad de género y evitar la discriminación y como condición previa fundamental para hacer efectivos los derechos a un nivel de vida adecuado, en particular a la alimentación y la vivienda, a la salud y la vida, al trabajo, a la identidad cultural y a la participación en la vida civil y política.

El Grupo de Trabajo instó a los Estados a cumplir con sus obligaciones de rendir cuentas con respecto a la calidad, la legalidad (legitimidad) y la aplicación efectiva, la participación y la exigibilidad de los derechos de las mujeres sobre la tierra, entre otras cosas mediante la adopción de medidas destinadas a impedir la discriminación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos de acceso, uso, herencia, control y propiedad de la tierra. Este tipo de actos de discriminación son cometidos por diversos agentes, entre ellos empresas e inversores privados, poderosas élites locales, organizaciones multilaterales, iniciativas comerciales de carácter regional y familiares. En los marcos elaborados con perspectiva de género han de reconocerse estas realidades y tenerse en cuenta los siguientes elementos fundamentales:

- La calidad supone contar con una definición clara del alcance de los derechos sobre la tierra que abarque todas las formas de tenencia ejercidas por mujeres y hombres, entre ellas la propiedad, el acceso y el uso (por ejemplo, los derechos de utilización, arrendamiento, transferencia, herencia, alquiler y ocupación); tales derechos deberían otorgarse por un período de tiempo determinado y, en el mejor de los casos, prolongado.

- La legalidad y la aplicación efectiva se refieren a la obligación de reconocer jurídicamente la igualdad de derechos sobre la tierra. El derecho consuetudinario debe estar reconocido por las leyes oficiales y las estructuras administrativas. Los derechos de las mujeres sobre la tierra deben garantizarse por ley, estén o no reconocidos por los sistemas consuetudinarios o religiosos, los familiares, la comunidad de la que las mujeres forman parte o sus líderes. El derecho a la tierra ha de garantizarse de manera equitativa, sin distinción por motivos de género, edad, origen étnico, religión, situación socioeconómica u otras características diferenciales.

- La participación exige la inclusión de las mujeres y los hombres rurales, los grupos minoritarios y la sociedad civil en la labor de los órganos de formulación de políticas en relación con la propiedad y el uso de la tierra.
- La exigibilidad de derechos pasa por garantizar que las mujeres y los hombres estén plenamente informados de sus derechos sobre la tierra y gocen de acceso a la justicia para poder ejercerlos sin discriminación alguna, inclusive ante los organismos oficiales, los tribunales y otros órganos de solución de controversias pertinentes, como las instituciones consuetudinarias. El acceso a los mecanismos de solución de controversias o aplicación de la ley no debe estar supeditado a la obtención de permisos adicionales por motivos de género y condición social o de otra índole. Es preciso contar con procesos para el ejercicio de los derechos sobre la tierra y la solución de controversias que resulten accesibles y asequibles y tengan en cuenta el género.

Recomendaciones

Los millones de mujeres que dependen de la tierra y la agricultura para obtener ingresos y un empleo y acceder a la seguridad social podrían verse sumamente beneficiados si se mejorase tanto la definición de las leyes, las políticas y los programas con arreglo a los marcos normativos mencionados anteriormente como su aplicación en los planos local, nacional y mundial.

Las recomendaciones que figuran a continuación establecen un vínculo entre el tema del presente período de sesiones, centrado en los desafíos que plantea el empoderamiento económico, y la atención prestada en el último período de sesiones a los Objetivos de Desarrollo Sostenible; en ellas se exige el emprendimiento de medidas urgentes e inmediatas orientadas al cumplimiento de los compromisos al respecto, mediante el aumento de la calidad, la legalidad y la eficacia de la aplicación, el carácter participativo y la exigibilidad de los derechos de las mujeres sobre la tierra. Los Estados tienen la obligación de llevar a cabo las siguientes tareas:

- Aprovechar los marcos internacionales vigentes actualmente en materia de derechos humanos y desarrollo sostenible mediante la incorporación de las recomendaciones y los principios específicamente contemplados en tales marcos en la legislación nacional; las leyes deberían definir claramente la igualdad de derechos sobre la tierra, armonizar los diversos sistemas jurídicos existentes e incluir requisitos de aplicación y exigibilidad.
- Dar prioridad a la participación de las comunidades locales y las organizaciones de mujeres en el diseño, la elaboración, la aprobación y la aplicación de políticas y leyes relativas a la tierra. Esta determinación de fomentar la gobernanza participativa contribuirá a la elaboración, adopción y aplicación de estrategias que se orienten a mejorar el acceso de las mujeres a la seguridad de la tenencia de la tierra y los recursos naturales y reflejen la realidad local.
- Proporcionar a las mujeres rurales, como parte de las iniciativas encaminadas a aumentar su participación, formación esencial y actividades de creación de capacidad, con el fin de desarrollar sus conocimientos y aptitudes para incrementar el volumen y la calidad de la producción agrícola. Velar por que sean plenamente conscientes de los derechos existentes en relación con el uso de la tierra y el acceso a los recursos naturales y compaginar las actividades de capacitación y las campañas informativas con la recopilación de datos sobre los intereses de las mujeres y los obstáculos a los que se enfrentan.

- Garantizar una amplia participación mediante el establecimiento de mecanismos que involucren a las correspondientes partes interesadas en su totalidad en la adopción de decisiones y la gestión del uso de la tierra y los recursos naturales. Superar las diferencias entre las distintas partes interesadas mediante la facilitación del diálogo resulta indispensable para determinar y formular políticas locales eficaces.
- Vincular la presentación de informes ante los órganos encargados de vigilar la aplicación de los tratados con la presentación de informes sobre el desarrollo sostenible. Recopilar datos que sirvan para ambos propósitos y consagrar ambos aspectos en el reglamento de ejecución de la legislación nacional.
- Efectuar un seguimiento de la calidad, la aplicación y el ejercicio de los derechos, así como empoderar a los grupos locales (por ejemplo, grupos de apoyo o agrupaciones de la sociedad civil) para que informen sobre la realidad local en los foros regionales y nacionales.